

CERTIFICADO DE NOMBRAMIENTO DE OBSERVADOR DE CASILLA ELECTORAL POR PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO

Al juez que preside o al secretario de votación adelantada:

La siguiente persona ha sido nombrada observador de casilla electoral de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 33.003 del Código Electoral de Texas.

Nombre del observador de casilla electoral	Nombre del partido político
Dirección de residencia del observador de casilla electoral	Título y fecha de las Elecciones
Número VUID de registro electoral del observador de casilla electoral	Lugar en el que prestará servicio el observador de casilla electoral

Si el presidente del condado no realiza un nombramiento autorizado, cualesquiera tres miembros del comité ejecutivo del condado podrán realizar el nombramiento.

Firma del presidente del condado

Firma del miembro del comité

Firma del miembro del comité

Firma del miembro del comité

Firma del Observador de Casilla Electoral

JURAMENTO DEL OBSERVADOR DE CASILLA ELECTORAL

El observador de casilla electoral deberá repetir en voz alta el siguiente juramento antes de ser aceptado para prestar sus servicios.

“Juro (o afirmo) que no alteraré el proceso de votación ni acosaré a los votantes durante el desempeño de mis funciones”.

DECLARACIÓN JURADA DEL OBSERVADOR DE CASILLA ELECTORAL

Yo, _____ observador de casilla electoral de la autoridad designada
(nombre impreso del observador de casilla electoral)

anteriormente, por el presente documento juro o afirmo que no tengo en mi posesión ningún tipo de medio mecánico o electrónico para grabar imágenes o sonidos mientras ejerzo como observador de casilla electoral, o que desactivaré o deshabilitaré el dispositivo mientras ejerzo como observador de casilla electoral; y juro o afirmo que no he sido condenado en forma definitiva por un delito grave de primer o segundo grado, ni por un delito grave relacionado con una conducta directamente atribuible a unas elecciones.

REQUISITOS DE CAPACITACIÓN

Entiendo que debo presentar una copia física del Certificado de Finalización de Capacitación para Observadores de Casilla Electorales del Secretario de Estado antes de ser aceptado para el servicio. [Sección 33.051(a) del Código Electoral de Texas]

Firma del Observador de Casilla Electoral

Jurado y suscrito ante mí este _____ día de _____ de 20_____.

Firma del juez electoral/adjunto

Nombre en letra de imprenta del juez electoral/adjunto

INSTRUCCIONES

El presidente del condado de cada partido político con uno o más candidatos en la boleta electoral podrá nombrar observadores de casilla electoral. Si el presidente del condado no realiza un nombramiento autorizado, cualesquiera tres miembros del comité ejecutivo del condado podrán realizar el nombramiento.

Un observador de casilla electoral designado para prestar servicio en un lugar de votación de distrito electoral o en la auditoría manual posterior a las elecciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 127.201, deberá presentar los siguientes materiales al juez que preside del centro de votación o al juez que preside de la EVBB para la auditoría manual posterior a las elecciones, según corresponda, en el momento en que el observador de casilla electoral se presente para prestar servicio:

- (1) un certificado de nombramiento; y
- (2) un certificado de finalización de la capacitación que ha completado el observador de casilla electoral de acuerdo con lo dispuesto en la [Sección 33.008].

El funcionario al que se le presenten los certificados de los observadores de casilla electoral exigirá a estos que refrenden el certificado de nombramiento para demostrar que son las mismas personas que firmaron dicho certificado. Los observadores de casilla electoral que se presenten en el momento oportuno con los certificados exigidos serán aceptados para prestar servicio, a menos que no reúnan los requisitos necesarios o que ya se haya aceptado la cantidad máxima de personas que la autoridad competente tiene derecho a nombrar.

No se aceptará a un observador de casilla electoral para el servicio si este tiene en su posesión un dispositivo con capacidad para grabar imágenes o sonidos, a menos que el observador de casilla electoral acepte desactivar o deshabilitar el dispositivo. El juez que preside podrá preguntar al observador de casilla electoral si tiene en su posesión algún dispositivo de grabación prohibido antes de aceptarlo para que preste servicio. Tampoco se aceptará a un observador de casilla electoral para el servicio si ha sido condenado en forma definitiva por un delito grave de primer o segundo grado, o por un delito grave relacionado con una conducta directamente atribuible a unas elecciones.

Si no se acepta a un observador de casilla electoral para el servicio, se le devolverán los certificados junto con una declaración firmada en la que se explique el motivo del rechazo.

Al aceptar a un observador de casilla electoral para el servicio, el funcionario electoral le proporcionará un documento de identificación, prescrito por el secretario de estado, que el observador de casilla electoral deberá exhibir durante sus horas de servicio en el lugar de votación.

Un funcionario electoral comete un delito si, de forma intencionada o a sabiendas, se niega a aceptar a un observador de casilla electoral para el servicio cuando la aceptación del observador de casilla electoral es requerida por esta sección. El delito contemplado en este apartado es un delito menor de clase A.

Antes de aceptar a un observador de casilla electoral, el funcionario al que se le presente el certificado de nombramiento del observador de casilla electoral exigirá a este que preste el siguiente juramento, administrado por el funcionario: “Juro (o afirmo) que no alteraré el proceso de votación ni acosaré a los votantes durante el desempeño de mis funciones”.